

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Abril 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Comisión general de Codificación creada por Real decreto de 19 de Agosto de 1843, y en diversas ocasiones reformada, vino á realizar el pensamiento iniciado en la primera época constitucional y reproducido en 1820, de confiar á personas de alto saber jurídico la preparación «de los Códigos civil, criminal y de Comercio, que debían ser unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que, por particulares circunstancias, pudiesen hacer las Cortes», conforme lo estableció el art. 258 de la Constitución de la Monarquía española de 1812, y se halla reproducido en el 75 de la hoy vigente.

Nunca se encarecerán bastante los grandes servicios que la Comisión ha prestado en la importante obra del mejoramiento de nuestros cuerpos legales; pero, no terminada aún esta obra en lo

fundamental de ella, y necesario como será siempre su perfeccionamiento por las alteraciones que sufren de continuo las necesidades sociales y por la marcha progresiva de los tiempos, es indispensable, y aun urgente, continuarla en toda su extensión y con grande amplitud, relacionando sus partes dentro de un criterio de unidad que se impone constantemente en fuerza de su propia naturaleza, por lo cual interesa reorganizar la Comisión en forma adecuada á dicho objeto. Hácenlo además necesario diversas circunstancias de los presentes días.

En orden al derecho civil, próximo se halla á expirar el término de diez años fijado á la Comisión general de Codificación para formular y elevar al Gobierno las reformas que convenga introducir en el Código civil, cuya observancia se mandó por ley de 11 de Mayo de 1888, los Reales decretos de 6 del siguiente Octubre y de 11 de Febrero de 1889, y la ley de 26 de Mayo del propio año; y aunque tal vez no sea posible al presente alterar el ordenamiento de sus instituciones, como desde mucho antes de su publicación se propuso, y como lo justifica hoy la superioridad que bajo este y otros varios conceptos presenta el Código recientemente publicado en una importante nación de Europa, no ha de ser dudable prescindir de los nuevos puntos de vista que revelan las deliberaciones y conclusiones de las conferencias celebradas por los Delegados de casi todos los Gobiernos europeos, con el propósito de fijar reglas de observancias internacional para resolver los conflictos que nacen de las diferencias en las leyes nacionales sobre el matrimonio, el divorcio, la tutela y las sucesiones testadas é intestadas, y

la adopción de cuyas reglas, aceptadas en principio por los dignos antecesores del que suscribe, ha de llevar necesariamente á la reforma de importantes artículos del expresado Código civil y á la inclusión de otros nuevos, si no ha de ser baldía la experiencia de un decenio para la introducción de numerosas modificaciones, á fin de mejorarlo en el concepto y en la expresión de gran número de reglas de esta rama del derecho positivo. Además, es necesario poner con él en concordancia, no sólo la ley Hipotecaria, sino la del Registro civil, la cual rige hoy solamente con carácter provisional. Y no resuelta todavía, ni aun en principio, de un modo satisfactorio la grave cuestión planteada por el respeto á las legislaciones forales, reconocido y proclamado por nuestra actual Constitución política, á semejanza de lo que hizo la de 1812, legislaciones también necesitadas de reforma, es preciso preparar una solución que por un lado dé cumplimiento al precepto constitucional, y lleve por otro la pacificación á los espíritus en extensas porciones de nuestro territorio, que aman con razón las antiguas leyes que han dado carácter á las manifestaciones todas de su vida, y valor histórico á su personalidad, sin quebranto ni peligro de la unidad de la Nación española.

Necesaria es igualmente la revisión completa del Código de Comercio. Faltan en él algunas instituciones, sin que la necesidad de ellas se haya remediado sino parcialmente con la publicación de la ley sobre la hipoteca naval, y sin que sea bastante para mejorar otras la ley de 10 de Junio de 1897 sobre las suspensiones de pagos.

La aparición de nuevos Códigos de Comercio en diversas naciones de Europa exige su estudio y comparación en una rama del Derecho en que por su propia naturaleza la codificación se inclina á la uniformidad. Las notables deliberaciones habidas en los Congresos internacionales que se han celebrado sobre las letras de cambio y las instituciones del comercio marítimo, no pueden quedar desatendidas. Y la actual situación de la Nación española requiere, para el mejoramiento de su vida económica, grande expansión en el espíritu de iniciativa y de empresa; libre desarrollo en sus manifestaciones, así en la esfera de la contratación como en el uso del crédito, prudentemente utilizado; amplitud de formas para el empleo de la gran fuerza de la asociación mercantil, que tantos prodigios ha creado en los tiempos modernos, y juntamente, como inspiración de todo ello, que la ley, en vez de coartar, favorezca el espíritu de especulación, que en los tiempos presentes da nacimiento y fuerza á tantas nuevas instituciones para la dirección de las fuerzas productoras, labor de reforma á que es posible atender desde luego en virtud de la autorización á este Ministerio concedida por el art. 2.º de la citada ley de 10 Junio de 1897.

Con carácter provisional rige el Código penal, cuya publicación autorizó la ley de 18 de Junio de 1870. Previó la misma la posibilidad de que en él debiesen introducirse modificaciones cuando de más amplia discusión fuese objeto, ó cuando la aplicación del mismo acreditase su necesidad; y

por tal motivo, entre otros, se ha intentado la reforma de dicho Código con la presentación de tres distintos proyectos de ley, uno en 17 de Junio de 1880, otro en 11 de Abril de 1882, y el último en 29 de Diciembre de 1884. Circunstancias distintas han influido en que el pensamiento de 1870 no se haya realizado todavía, sin haber desaparecido, sino antes bien aumentado, la necesidad que en aquella época se tuvo presente, y de la cual se han hecho eco distintas veces los representantes del país en el seno de los Cuerpos Legislativos, y para cuya satisfacción claman á un tiempo los Tribunales de justicia, con la experiencia de que su aplicación nace; la opinión pública excitada por los efectos con que esa misma aplicación la atrae, y los hombres de ciencia por la discusión de nuevas teorías y por la comparación con los Códigos de otras naciones. Pero además, demanda la reforma del de que se trata la necesidad de ponerlo en concordancia con las instituciones políticas vigentes. Con participación más ó menos profunda entra siempre el elemento político, juntamente con otros, en todas las grandes instituciones jurídicas, y por lo mismo en los Códigos, donde se reúnen y ordenan los de análoga naturaleza; pero á ninguno trasciende tanto dicho elemento como al penal; y como además desde 1870 ha habido necesidad de leyes penales especiales, no cabe desconocer la urgencia de llevar reformas que la mejoren á esta rama importante de nuestro Derecho.

Por último, no habiendo sido posible, por el estado de nuestro Tesoro, perfeccionar nuestra total organización judicial, conforme se intentó con la ley de 15 de Septiembre de 1870, es indispensable perseverar en ese propósito como por disposiciones legales posteriores se ha procurado verificar en bien de la recta y pronta administración de justicia. Otras razones aconsejan igualmente la reforma de la ley orgánica y de la adicional de 14 de Octubre de 1882, así en lo que se refiere á los ascensos y traslaciones de los funcionarios del orden judicial, como á las reglas sobre incompatibilidades y otras, entre las que figuran en primer término las que se faciliten hacer efectiva la responsabilidad judicial sin dar ocasión á la injusticia. Y aunque no sea posible, sin la previa de la organización de los Tribunales, la reforma radical en el procedimiento, sobre todo en el civil, en la actual ley de 1881 es necesario introducir dos clases de mejoras: las que con urgencia vienen reclamadas por la necesidad de ponerla en armonía con los Códigos civil y de Comercio, y las no menos urgentes para depurarla de defectos que la experiencia ha demostrado; para todo lo cual se halla autorizado este Ministerio por la recordada ley de 10 de Junio de 1897.

Para preparar las diversas é importantes leyes que ha de presentar el Gobierno á las Cortes próximas á reunirse, y para hacer uso de las antes mencionadas autorizaciones, es indispensable el concurso de la Comisión general de Codificación, uniéndose á ella la creada para la revisión del Código de Comercio, y formándose una Sección especial para cuanto se refiera á la organización judicial, al procedimiento, así civil como criminal, y

á otras leyes de análoga naturaleza, como los Jurados industriales, y para la reforma de la ley del Jurado, solicitada por los que, de buena fe en sus juicios sobre ella, desean que se ensaye su mejoramiento, depurándola de incorrecciones que en la práctica aparecen en tan importante institución judicial, é igualmente recomendada por sus más decididos mantenedores, convencidos de que algunas de sus imperfecciones sirven de justificación á la crítica de la misma.

Mas para la perfección y la actividad en el trabajo conviene la división en él, organizándolo, no obstante, de manera que presente unidad en su desempeño. Por esto las Secciones, sin ser muy numerosas, han de poder dividirse en suficiente número de Ponencias, porque el Ministro que suscribe no considera práctico, ni por tanto provechoso, dividir la preparación de cada ley entre diversos individuos, faltando de esta suerte la unidad de criterio, de sistema, y aun de tecnicismo, sino confiarla en su totalidad á una ó dos personas, después de deliberados el plan y las líneas generales de cada grande organismo jurídico, para discutir luego las reglas en que el mismo se desenvuelva. Y como respecto á la legislación civil de los territorios forales es susceptible de mejoramiento la forma que para su conservación se halla establecida, lo cual exigirá en su día acudir al Poder legislativo, considera el Gobierno que, para dar cumplimiento á los artículos 6.º y 7.º de la antes recordada ley de 11 de Mayo de 1888, y á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1880, es procedente la creación de Comisiones especiales formadas por Letrados de dichos territorios, ampliando y mejorando de esta suerte el pensamiento que se inició en dicho Real decreto, y verificándolo en forma más apropiada que en él para cumplir lo que previenen dichas disposiciones legales.

Para la importante obra que ha de encomendarse á la Comisión general de Codificación, no debe en modo alguno, ni sabría prescindir el Ministro que suscribe, de los dignísimos individuos que forman actualmente la de aquel nombre, y de los que á su vez componen la revisora del Código de Comercio, todos los cuales seguirán sin necesidad de nuevo nombramiento, en el desempeño del cargo en que tan repetidas muestras han dado de su vasto saber, de su ilustrada experiencia y de lo acendrado de su patriotismo y desinterés en una labor difícilísima por todo extremo, pero que al país tanto interesa, y ha de buscar los Vocales que han de agregarse á ella, para completar su número total, en quienes reunan iguales condiciones, á fin de que en la misma estén representados la ciencia y el sentido jurídico práctico por Profesores de las Universidades y por escritores de sólida y universal reputación, por dignos representantes de la Magistratura y por los que intervienen en el foro cotidianamente y con gran crédito en las contiendas para la defensa y aplicación del Derecho.

Por estas razones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1899.—Señora:—A los R. P. de M., Manuel Durán y Bas.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión revisora del Código de Comercio, creada por Real decreto de 1.º de Marzo de 1881, quedará en adelante unida á la Comisión general de Codificación, de la cual constituirá la Sección 2.ª, con las mismas facultades que actualmente tiene.

Art. 2.º Serán atribuciones de la Comisión general de Codificación:

1.ª Desempeñar todos los trabajos que le estén encargados ó en adelante se le encomienden por las leyes.

2.ª Preparar, cuando así lo disponga el Gobierno, los Códigos y las leyes generales relativas al derecho civil, al mercantil, al penal, y á la organización y procedimientos judiciales.

3.ª Informar al Gobierno, en todos los casos en que éste le consulte, sobre materias de las mencionadas en el párrafo anterior; y

4.ª Proponer al Gobierno la formación ó reforma, cuando lo considere conveniente al país, de las leyes y de las instituciones jurídicas que se refieran á dichas materias.

Art. 3.º La Comisión general de Codificación se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán como sigue:

1.ª De Derecho civil.

2.ª De Derecho mercantil, bajo cuyo nombre se distinguirá en adelante la Comisión revisora del Código de Comercio.

3.ª De Derecho penal; y

4.ª De organización y procedimientos judiciales.

Art. 4.º Para la formación ó revisión de leyes especiales de cualquier clase y naturaleza que sean, podrá el Gobierno nombrar Comisiones compuestas indistintamente de Vocales de las cuatro Secciones, de funcionarios de la carrera judicial ó del Ministerio fiscal, y de Catedráticos y Letrados que se consideren competentes en la materia de que se trate, encomendando á estas Comisiones los trabajos que á dichas leyes se refieran.

Art. 5.º Con el objeto de formar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existan, en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, se nombrarán por el Gobierno Comisiones especiales compuestas de Letrados de dichas provincias ó territorios. Estos proyectos se remitirán al Gobierno en la forma que se establece en los dos citados artículos ó en aquella otra que leyes posteriores establezcan, para someterlos á la aprobación del Poder legislativo.

Art. 6.º Cada una de las cuatro Secciones representará á la Comisión general de Codificación

en cuanto á los trabajos que tenga á su cargo, los cuales se considerarán definitivamente ultimados desde el momento en que así lo declare, debiendo elevarlos desde luego al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos que procedan. Las reuniones de la Comisión en pleno, sólo se verificarán cuando el Ministro de Gracia y Justicia crea conveniente someterle el conocimiento de algún asunto ó el de todo ó parte de un proyecto de ley ó algún punto concreto cuyo carácter ó cuya gravedad é importancia así lo aconsejen. En estos casos será convocada la Comisión de Real orden, en la que se expresará determinadamente el punto ó puntos que hayan de ser objeto de discusión, y será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, sustituyéndole, si no pudiese asistir, el Presidente de la Sección á que corresponda el trabajo en que esté llamada á entender la Comisión general.

Art. 7.º Cada una de las cuatro Secciones en que está dividida la Comisión general se compondrá de un Presidente, siete Vocales especiales de la misma y otros tres originarios de cada una de las tres Secciones restantes.

La Sección primera tendrá además los Vocales correspondientes creados por el art. 4.º del Real decreto de 2 de Febrero de 1880. Todos deberán pertenecer á la clase de Letrados, y serán elegidos por el Gobierno, de entre los que hayan sido individuos de dicha Comisión general ó de la revisora del Código de Comercio, ó que se hayan distinguido notablemente en la Magistratura, la cátedra, el foro ó por sus publicaciones en materias de Derecho. El Gobierno podrá nombrar Vocales de las Secciones ó de las Comisiones especiales de que habla el art. 4.º á personas que, sin ser Letrados, puedan contribuir con sus conocimientos técnicos al mejor acierto en la formación ó reforma de las leyes encomendadas á la Sección.

Art. 8.º Los actuales Vocales de la Comisión general de Codificación y de la revisora del Código de Comercio, continuarán formando parte de la que con la primera denominación queda reformada por el presente Real decreto. El Gobierno designará de Real orden la Sección á que los Vocales de la Comisión general deban pertenecer.

Art. 9.º Los Reales decretos de 10 de Mayo de 1875 y de 2 de Febrero de 1880 quedarán en toda su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan á las disposiciones que preceden.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta 18 Abril 1899)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 4.º—Circular.

El Alcalde de esta ciudad, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo sido destituido D. José Fernández, Subjefe del Rondín, á consecuencia de un expe-

diente formado al mismo, esta Alcaldía, á fin de que no quede el servicio abandonado, ha nombrado para reemplazarle á D. Inocencio Mercadal, por creer que hay causa legítima, como previene el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 20 del próximo Mayo, y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre del actual ejercicio y anteriores en las Oficinas del «Crédito Provincial,» plaza de San Felipe, núm. 7, frente á la Iglesia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento á lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—El Gerente, Bonifacio García.

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1899.

*Sesión del 4 de Enero.*

Se leyó el acta de la anterior, quedando acto continuo enterada la Corporación de la Real orden por la cual se autoriza á la Sociedad de Tranvías para poder usar el carril Vignole, en lugar del Lombard.

Fué aprobada la devolución de 107'95 pesetas que pagó D. Roberto Repollés por recargos sobre una cuota de subsidio.

Se declaró inutilizada una factura de Deuda municipal extraviada á D.ª Rosa Nadal, resolviendo la extensión de otra nueva.

Presentada una relación de facturas por gastos hechos, en cantidad de 463 pesetas 76 céntimos se acordó aprobar el pago.

Siguió el período de preguntas y ruegos; y seguidamente fué aprobado un dictamen de la Comisión de Policía y Sanidad, que obraba sobre la mesa para que la misma entienda en la propuesta de los individuos que han de nombrarse para la nueva brigada de bomberos.

Continuó sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Fomento, referente á la subasta para construir un trozo de muro del Huerva.

Se aprobó lo propuesto por la Comisión de Derecho respecto á la designación del perito que ha de intervenir en el avalúo de la Torre de Berrio.

Se desestimó, en virtud del correspondiente dictamen, la petición de D. Joaquín González sobre devolución del resguardo de depósito, para una subasta de obras del Amparo.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la declaración de excepción de subasta para adquirir harina ó trigo con destino al Amparo.

Fué autorizado Gregorio Burillo para extraer gratuitamente los pozos negros de las Escuelas de Montañana.

Se consignó la cantidad correspondiente para pago de habitación, por la que deja el Maestro de la Escuela de la plaza de la Libertad, que se trasladada á la calle de Santa Cruz.

Fueron aprobadas dos tomas de agua, con sujeción á las disposiciones del reglamento.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda: uno sobre concesión de depósito de alcoholes á D. Antonio Aznar; otro presentando cuatro facturas que importan 111 pesetas 75 céntimos; otro sobre suspensión del procedimiento seguido contra los dueños de casas del Mercado que resulten deudores por el concepto de rejas pisaderas, y otro desestimando un encabezamiento particular de consumos, por tratarse de tienda en el radio.

Se concedió á la Comisión de Gobierno interior la prórroga de 60 días que pedía para informar un expediente.

Fué nombrado portero de Estrados D. Nicolás Agud, por haber obtenido en votación la mayoría absoluta que previene la ley.

Se acordó anunciar una plaza de Escribiente que resultaba vacante en la Secretaría municipal proveyéndola mediante ejercicios de aptitud.

Volvió á la Comisión un dictamen relativo á la forma de hacer la propuesta para una plaza de Veedor del Matadero.

Se concedió un socorro de 60 pesetas á la viuda del auxiliar del fontanero, Juan Artal.

Fueron aprobadas varias facturas presentadas por la Comisión de Gobierno interior; y acto continuo se levantó la sesión.

*Sesión del 13 de Enero.*

Leída el acta de la anterior se dió cuenta del despacho oficial que comprendía los siguientes asuntos: oficio de la Real Academia de Medicina y Cirugía con el resultado de la elección de cargos, del cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Oficio de la Comisión provincial cediendo para los actos de quintas el Salón de la Excm. Diputación, quedando igualmente enterado.

Otro del Presidente de la Tienda económica sobre reparto de comida á los párvulos pobres de las Escuelas, que pasó á la Comisión de Instrucción y Beneficencia.

Escrito de Secretaría presentando el extracto de los acuerdos tomados en Diciembre, que fué aprobado; otro escrito con la relación de expedientes ingresados en el último trimestre, que quedó sobre la mesa.

Y otra comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, rogando se extraigan del Archivo los documentos relativos á la fundación de doña Catalina Ruimonte, que pasó á informe de la Comisión correspondiente.

Siguió el período de preguntas y ruegos, y se pasó enseguida á resolver los expedientes que había sobre la mesa.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento, para que se celebre nueva subasta á fin de construir un trozo de muro en el Ebro.

Se acordó incluir en el presupuesto adicional 7.500 pesetas para la remonda, plantaciones y arreglo de jardines.

Se resolvió no adquirir ejemplares de la obra «Caireles de oro, toros ó historia».

Fué aprobada la expropiación de la Casa número 13 de la calle de la Democracia, por 8.990 pesetas.

Igualmente se expropió la del núm. 27 de dicha calle, por precio de 9.550 pesetas.

Se acordó vender en subasta la parcela sobrante de la casa núm. 17 de la calle de la Reconquista.

Se desestimó la instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Luna, en que solicitaba una pensión como huérfana del Veedor del Matadero D. Francisco Luna.

Fué adjudicado á D. Joaquín Bescós, el aprovechamiento de 70 árboles en la mejana de Monzalbarba.

Y se autorizó á la Comisión de Fomento para adquirir plantas con destino á los paseos y plazas, con lo que se levantó la sesión.

#### *Sesión del 18 de Enero.*

Fué leída el acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Alcalde, encargando del despacho durante su ausencia al primer Teniente de Alcalde.

Quedó enterado de una comunicación del señor Alcalde, remitiendo un ejemplar de la conferencia que explicó en el Ateneo, sobre «reformas factibles en Zaragoza, dada su riqueza y sus aspiraciones en un período de 25 años.»

Continuó sobre la mesa el escrito de Secretaría, con el estado de expedientes ingresados en el último trimestre.

Fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Instrucción y Beneficencia: uno sobre la no adquisición de la obra «El Mundo de los periódicos»; otro para la construcción de mesas y bancos con destino á una Escuela; y otro sobre suprimir por este año la enseñanza en las Escuelas de adultos de las afueras.

Se otorgó permiso á D. Mateo Chicot, para decorar una sepultura á perpetuidad del Cementerio.

En vista de la información abierta con motivo de la supuesta defraudación de una toma de agua con destino á la casa núm. 3 de la calle de la Yedra, se acordó que todos los antecedentes pasen al Sr. Gobernador, para resolver la alzada de don Ricardo Cisneros.

Se aprobó el informe que ha de darse á la Superioridad en el recurso interpuesto por D. José Alfonso, referente á un depósito doméstico.

Quedó sobre la mesa el dictamen sobre la pensión que solicitó D.<sup>a</sup> Pilar Marín.

Se aprobó la jubilación del Guardia municipal Domingo Laglesa, señalándole 246 pesetas 37 céntimos anuales.

En virtud del correspondiente dictamen y previa votación, quedó nombrado D. Alfonso Jimeno, Veedor del Matadero público; levantándose la sesión por falta de número.

#### *Sesión del 27 de Enero.*

Fué leída el acta de la anterior, y acto seguido pasó á la Comisión de Fomento un oficio de la Junta del término del Rabal, referente al camino de Cogullada.

Fué aprobada una relación de facturas, importante 5.191 pesetas 9 céntimos.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Quedó enterado del estado que la Contaduría presentó, relativo á los ingresos y gastos habidos hasta fin de Diciembre de 1898.

Terminado el período de preguntas y ruegos, y acto seguido, quedó enterado el Ayuntamiento del escrito de Secretaría presentando el estado de expedientes ingresados en el último trimestre.

Se desestimó un dictamen de la Comisión de Gobierno interior en que proponía no haber lugar á la concesión de pensión para D.<sup>a</sup> Pilar Marín, huérfana del Secretario que fué de la Corporación D. Francisco Marín, resolviendo que volviera á la Sección para fijar la cuantía.

Dada cuenta de un dictamen referente al nombramiento de Médicos para los reconocimientos de quintas, se acordó por mayoría que esta designación se haga mediante sorteo como se ha hecho otras veces.

Se concedió á D.<sup>a</sup> Filomena Pabuz la cantidad anual de 80 pesetas para pago de habitaciones, como Maestra de la Escuela de Casa Blanca.

Transcurridas las horas de reglamento se prorrogó la sesión; y acto continuo quedó pendiente el nombramiento de los individuos que han de formar parte de la nueva brigada de bomberos, por haber resultado empate en una votación.

Se denegaron á D. Pascual Benedí y D. Mariano Huerta las instancias que tenían presentadas sobre devolución del importe de unas papeletas de uvas.

Se concedió autorización á la Sociedad Velocípédica para dar un baile en el Teatro la noche del 9 de Febrero.

Presentadas varias facturas por la Comisión de Gobierno interior, fué aprobado su pago, importante 1.457 pesetas.

Fueron resueltas varias reclamaciones presentadas sobre inclusión en la lista de Compromisarios para la elección de Senadores.

Se aprobó el arreglo de los caminos del Castellar y Monzalbarba, utilizando la prestación personal de los vecinos.

Hizo una moción el Sr. Ocáriz, relacionada con el estado de ruina en que se halla una dependencia del Depósito administrativo, y acto continuo se levantó la sesión.

#### *De la Junta municipal de 18 de Enero.*

Fué aprobada la ampliación de la partida que figura para suscripciones en el capítulo 1.<sup>o</sup> art. 3.<sup>o</sup> del presupuesto ordinario, resolviendo que se incluyan mil más en el adicional.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Existiendo en la Caja de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia la cantidad de 1.932 pesetas 67 céntimos, importe de la mitad de la derrama producida por el fallecimiento del Comandante que fué del Cuerpo D. Miguel Hernández Zúñiga, que corresponde á su hija D.<sup>a</sup> Concepción Hernández Martín, cuyo paradero se ignora, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á noticia de dicha señora se presente la misma á hacer efectiva la expresada suma, ó en su defecto nombre apoderado legal para su cobro.

Zaragoza 24 de Abril de 1899.—El segundo Jefe, José Serra y Serra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El primer Jefe, F. Cervella.

SECCION SEXTA

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Montcayo:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el 1.<sup>o</sup> de Abril de este año, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, la Junta, después de discutido ámpliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año 1899-900, para cubrir el déficit de 1.855 pesetas 11 céntimos, resultante en los presupuestos municipales del citado ejercicio, según dispone la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

Especies	Unidades	Consumo calculado	PRECIO medio en la localidad	Producto anual
	Kilogramos	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.
Pajas.....	100	45 511	0'01	455'11
Leñas.....	100	70 000	0'02	1.400
Total.....	»	115.511	»	1.855'11

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben de que certifico.—

Ignacio Bruna.—José Serrano.—Agustín Osta.—Lucas García.—Jacinto Lapuente.—Pío Lapuente.—Fidel Sánchez, Secretario.

Y para que conste libro la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en San Martín á 20 de Abril de 1899.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ignacio Bruna.—Fidel Sánchez, Secretario.

D. Pablo Diarte Maridola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Quinto:

Hago saber: Que el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 21.306 pesetas 26 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana; debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma depositar en las Cajas del Tesoro en la Depositaria municipal, ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico suficiente á responder á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Quinto 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, á las diez de su mañana. De no resultar postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 8 de Mayo próximo, á la misma hora, por el importe de las dos terceras partes, y por un año solamente. Y si tampoco resultare licitador, se procederá á celebrar las subastas de arriendo con venta á la exclusiva, por el mismo período de tiempo, de los grupos de líquidos y carnes, las que tendrán lugar en los días 16 y 24 de Mayo y 1.<sup>o</sup> de Junio vinientes, á las diez de su mañana; todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Velilla de Jiloca 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano España Costea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 30 del actual, la segunda el día 9 de Mayo próximo, y si éstas no dieran resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 18, 27 y 6 de Junio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campillo 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pascual Baquedano.

ve. No habiendo tenido efecto el arriendo á venta de todas las especies sujetas al impuesto de 2000nos y sus recargos, de este pueblo, por uno á tres años, de 1899-900 á 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por falta de licitadores, anúnciase una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo que la primera para el día 30 de Abril, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diere resultado, anúnciase la primera subasta del arriendo con la exclusiva en los grupos de líquidos, carnes y sal, por el tipo y condiciones que tiene señalado, por un año solamente, para el 10 de Mayo, y si no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, y en caso contrario la tercera el día 30 del mismo mes.  
 el borge 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Laborda.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Fidencio Aristo y Górriz, hijo de Melchor y Pabla, de 29 años, casado, guarda de consumos, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se siguió contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción por tránsitos de justicia á las Cárceles públicas de esta capital, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 22 de Abril de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Zuera

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez municipal de esta villa, en el juicio verbal de faltas que ante el mismo ha pendido y pende, y en el que aparecen como denunciantes una pareja de la Guardia civil de este puesto, y en concepto de denunciado Mariano Serrano Rufas que dijo ser vecino de Zaragoza, sobre infracción de la ley de caza, ha dictado con fecha 22 del actual, la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía condenar y condenaba en ausencia y rebeldía á Mariano Serrano Rufas, en la multa de cinco pesetas, que habrá de hacer efectivas en papel de pagos al Estado, á la pérdida de la escopeta ocupada que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines correspondientes y en las costas del juicio, debiendo sufrir, caso de insolvencia, dos días de arresto en equivalencia de la multa impuesta, notificándose el presente fallo por lo que respecta al referido Mariano Serrano en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en persona á las demás partes.»

Y para que se notifique el preinserto fallo mediante la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente cédula que expido y firmo en Zuera á 22 de Abril de 1899.—El Secretario, Florencio Casaña.

## JUZGADOS MILITARES.

### Zaragoza

D. Santiago Sebastián Tello, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado de la recluta voluntaria de Cuba y regresado de dicha isla, Juan Roig Galoreh:

Usando de las facultades que me concede el Cédigo de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado del punto de su residencia al desembarcar en el puerto de Cádiz del vapor Isla de Panay, el día 26 de Noviembre de 1897; para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que en el expediente de referencia le resulten.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1899.—Santiago Sebastián Tello.